

POR TANTO, habiendo visto y examinado los dieciocho artículos que integran dicho Acuerdo, Protocolo Final, Reglamento de ejecución y Fórmulas, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar en nombre de España y de sus Plazas y Provincias Africanas cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA DE CASTIELLA Y MAIZ

El Instrumento de Ratificación de España y de sus Plazas y Provincias Africanas fué depositado en Ottawa el 29 de julio de 1959.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que han ratificado o se han adherido al Convenio y documentos conexos.

RATIFICACIONES

República Argentina, 15 abril 1959; Austria, 4 mayo 1959; Bélgica (aplicable al Congo Belga y a los territorios bajo tutela de Ruanda-Urundi), 5 marzo 1959; Bulgaria, 13 mayo 1959; Checoslovaquia, 13 agosto 1959; China, 6 octubre 1959; Dinamarca, 13 agosto 1958; Egipto, 15 enero 1959; Finlandia, 6 marzo 1959; Francia (aplicable a Argelia y al conjunto de los territorios franceses de ultramar), 8 mayo 1959; Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (aplicable a las islas de la Mancha y Man), 17 julio 1959; Grecia, 2 octubre 1959; Islandia, 27 noviembre 1958; Japón, 7 noviembre 1958; Reino Hachemita de Jordania, 2 marzo 1959; Líbano, 23 julio 1958; Marruecos, 9 julio de 1959; Mónaco, 2 septiembre 1959; Noruega, 19 agosto 1958; Nueva Zelanda (aplicable a las islas de Cook, Tokelau y territorio bajo tutela de Samoa occidental), 6 abril 1959; Países Bajos (aplicable a Nueva Guinea holandesa, Surinam y Antillas neerlandesas), 27 agosto 1959; Pakistán, 8 octubre 1959; San Marino, 31 marzo 1959; Siria, 15 enero 1959; Suecia, 2 mayo 1958; Suiza, 14 noviembre 1958; Túnez, 24 mayo 1959; U. R. S. S., 23 abril 1959; R. S. S. de Bielorrusia, 23 abril 1959; R. S. S. de Ucrania, 5 mayo 1959, y Yugoslavia, 15 abril 1959.

ADHESIONES

Guinea, 21 agosto 1959; Federación Malaya, 13 marzo 1959, y Yemen, 31 marzo 1959.

* * *

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas del Decreto 2323 bis/1959, de 24 de diciembre, que modificaba el artículo octavo del Decreto de 12 de marzo de 1954 sobre situaciones de personal militar.

Habiéndose padecido error en la numeración del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1960, página 23, se rectifica en el sentido de que la primera línea del sumario debe decir «Decreto 2323 bis/1959, de 24 de diciembre...», y no «Decreto 2323/1959, de 24 de diciembre...», como equivocadamente se consignó.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 4 de diciembre de 1959 por la que se amplía la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia.

Ilustrísimo señor:

La Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia, creada por Decreto de 11 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y ampliada por Decreto de 13 de diciembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la ejecución práctica de los principios insertos en el Convenio entre el Gobierno español y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), firmado en Nueva York el 7 de mayo de 1954, precisa acomodar su constitución al desarrollo actual del referido Convenio.

En su consecuencia, y en uso de la autorización que se me concede en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 13 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 18), he tenido a bien disponer:

La Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia queda ampliada con los representantes designados por cada uno de los siguientes Organismos y Dependencias:

Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica.
Intervención Delegada de Hacienda en este Departamento.
Dirección General de Aduanas.
Delegación Nacional de Sindicatos (Sindicato Nacional de Ganadería).

Dirección General de Comercio Exterior.
Asesoría Técnica Industrial del Ministerio de Industria.
Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Oficina de Enlace y Consignación de UNICEF en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1959.

CASTIELLA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, Presidente de la Comisión Interministerial de Auxilio Internacional a la Infancia.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas del Decreto 2324 bis/1959, de 17 de diciembre, sobre fianza de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria.

Habiéndose padecido error en la numeración del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1960, página 24, se rectifica en el sentido de que la primera línea del sumario debe decir «Decreto 2324 bis/1959, de 17 de diciembre...», y no «Decreto 2324/1959, de 17 de diciembre...», como equivocadamente se consignó.

* * *

ORDEN de 16 de diciembre de 1959 por la que se establecen provisionalmente las remuneraciones fijas de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria.

Ilustrísimo señor:

El artículo 97 de la Ley de Educación Primaria dispuso que los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria tendrían una remuneración fija.

Al derogarse por Decreto número 1635/1959 el artículo 171 del Estatuto del Magisterio, se hace preciso determinar esa remuneración. Al hacerlo se considera en principio prudente conservar, aunque con carácter provisional, una situación aproximada a la que ha venido existiendo, puesto que, aparte el volumen que implican los pagos al personal del Magisterio

Nacional Primario y la responsabilidad consiguiente, se mantiene la fianza establecida en el artículo 168 del mismo Estatuto, lo que supone una grave carga. La retribución fija señalada deberá comprender en sí los gastos de personal, material y quebranto de moneda que, como en el régimen de porcentajes sustituido, han de seguir siendo de cuenta del Administrador. Se da, pues, una solución de equidad que, con las rectificaciones que la experiencia aconseje, permita, dentro del cuadro de la Ley, hallar la resolución definitiva adecuada.

En su virtud, para facilitar la aplicación del Decreto 1635, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha resuelto con carácter provisional:

1.º A los efectos del artículo sexto del Decreto núm. 1635, de 23 de septiembre de 1959, las distintas provincias españolas se clasificarán, en atención al número de Escuelas nacionales, en las siguientes categorías:

Primera.—Las que tengan más de dos mil Escuelas nacionales.

Segunda.—Las que tengan más de mil doscientos cincuenta Escuelas nacionales y menos de dos mil.

Tercera.—Las que tengan más de setecientas cincuenta Escuelas nacionales y menos de mil doscientas cincuenta y una.

Cuarta.—Las que tengan menos de setecientas cincuenta y una Escuelas nacionales.

2.º La remuneración de los Administradores provinciales de Enseñanza Primaria será la siguiente:

Provincias de primera categoría: Doce mil pesetas mensuales.

Provincias de segunda categoría: Diez mil pesetas mensuales.

Provincias de tercera categoría: Ocho mil pesetas mensuales.

Provincias de cuarta categoría: Seis mil pesetas mensuales.

3.º Cuando el Administrador provincial no habilite la totalidad de los partidos judiciales de la provincia, su retribución se fijará por esa Dirección General en proporción al número de las Escuelas que correspondan a los partidos a su cargo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número anterior.

4.º Los Administradores provinciales observarán, respecto a la totalidad de los descuentos que efectúen, lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se incluyen por separado los cuestionarios de Enseñanza Elemental de Formación político-social entre los cuestionarios de Enseñanza Primaria publicados por Resolución de 6 de noviembre último.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de los corrientes la Resolución de esta Dirección General de 6 de noviembre último, relativa a los cuestionarios de Formación Político-social en la Enseñanza Primaria, se hace preciso complementar dicha Resolución con la inclusión por separado de los cuestionarios de Enseñanza Elemental, cuyos epígrafes figuraban en los guiones que por la mencionada disposición se publicaban.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sres. Delegado Nacional del Frente de Juventudes e Inspector general de Enseñanza Primaria.

QUESTIONARIOS DEL PERÍODO DE ENSEÑANZA ELEMENTAL

Símbolos: La Bandera Nacional. Las banderas del Movimiento. El Escudo Nacional. Origen, elementos y significado. El yugo y las flechas. Origen histórico y significación actual.

Himnos: Himno Nacional y cantos nacionales. Aprendizaje y estimación. Canciones de Juventudes.

Lemas nacionales: «España, Una, Grande y Libre»; «¡Arriba España!»; el «¡Presente!» a los caídos.

Virtudes heroicas: Lectura o narración de romances y biografías. Héroes y Santos nacionales.

Semblanzas ejemplares: La ejemplaridad de José Antonio. Francisco Franco, Caudillo de España.

* * *

ORDEN de 14 de diciembre de 1959 por la que se modifica la denominación, estructura y contenido de los grupos XIV y XV del plan de estudios de la carrera de Perito Industrial.

Ilustrísimo señor:

A propuesta de la Junta de Enseñanza Técnica y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—El Grupo XIV del actual plan de estudios de la carrera de Perito Industrial, comprensivo de las asignaturas de «Hilatura, tisaje y análisis de tejidos», así como el XV, integrado por las de «Tecnología textil, teoría de tejidos y tejidos de punto», quedan modificados en su denominación, estructura y contenido en los tres Grupos que se indican:

Grupo XIV. A) «Materias textiles e hilatura». Comprenderá este Grupo las asignaturas de «Materias textiles», «Hilatura 1.º» e «Hilatura 2.º».

Grupo XIV. B) «Técnica del tejido y tejidos de punto». Quedará integrado por las asignaturas de «Tisaje 1.º», «Tisaje 2.º» y «Tejidos de punto».

Grupo XV. «Teoría, Dibujo y Análisis de tejidos». Constituido por las asignaturas de «Teoría de tejidos», «Análisis de tejidos» y «Dibujo de tejidos».

Segundo.—Los Catedráticos del Grupo XIV elegirán entre uno u otro de los que se establecen en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que optan por el XIV, A), si no lo realizan. Conservarán, sin embargo, el derecho a concursar como de oposición directa a cualquiera de ellos. Los Profesores Auxiliares numerarios o Adjuntos seleccionados por concurso-oposición podrán ejercitar asimismo el citado derecho de opción en el plazo señalado, con aplicación de idéntico criterio respecto a la no elección de Grupo.

Desde 1 de enero próximo y previa propuesta del Director del Centro se nombrará un Encargado de curso para el Grupo desdoblado que no resulte elegido por el titular.

Tercero.—El grupo que quede vacante como consecuencia de dicha opción se proveerá en propiedad en la forma reglamentaria, y, desde el comienzo del próximo curso académico, en su caso, por Encargado de Cátedra, auxiliado por el correspondiente Adjunto, en las condiciones establecidas en la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957.

Cuarto.—Por esa Dirección General se dictarán las Instrucciones complementarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se aprueban, a propuesta de la Delegación de Juventudes, los programas de Iniciación Político-Social para ingreso en las Escuelas del Magisterio (varones).

A propuesta de la Delegación Nacional de Juventudes, esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los adjuntos Programas de Iniciación Político-Social para ingreso en las Escuelas del Magisterio (varones).

Dichos programas sustituyen a los que han estado vigentes hasta la fecha.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1959. —El Director general, J. Tena.

Sres. Delegado Nacional de Juventudes y Directores de las Escuelas del Magisterio Masculinas.